2020 - "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano" PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 308-V-1988

Agreg Expte Nº 0516-578/1993 Expte Nº 618-044/2019

DECRETO No SAN SALVADOR DE JUJUY,

VISTO:

El expediente Nº 308-V-1988: caratulado: VILTE, JOSÉ LUIS: S/ ADJ. DE UN LOTE FISCAL EN S.S. DE JUJUY, y sus agregados Exptes Nº 0516-

#### CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 21, Manzana N° 398, Padrón A-66627, Matrícula A-3578-66627, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. AGUILAR, MIRIAM MARÍA DEL VALLE, DNI Nº 24.324.994 y ABANILLO, VÍCTOR SAMUEL, DNI Nº 25.008.821:

Que, mediante Decreto Nº 6584-OP-1989, de fecha 25 de Enero de 1989, se adjudicó a favor de los Sres. VILTE, JOSÉ LUIS, DNI Nº 12.618.712 y. ACOSTA DE VILTE MIRTA CECILIA, DNI Nº 17.081.849, el Lote N° 21, Manzana N° 398, Padrón A-66627, Matrícula A-3578-66627, ubicado én el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, conforme constancias de autos, el terreno fiscal se encontraba abandonado, razón por la cual, y a los efectos de salvaguardar los derechos que pudieren corresponderle, se publicaron edictos en un diario local (fs. 29/31 del Expte Nº 618-044/2019), citando a los Sres. Vilte José Luis y Acosta de Vilte Mirta Cecilia, para que se presenten ante la Dirección de Regularización Dominial, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieren realizado presentaciones al respecto, se continuó con el trámite de adjudicación a favor de los nuevos peticionantes;

Que, se practicó en autos la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los nuevos solicitantes Sres. AGUILAR, MIRIAM MARÍA DEL VALLE y ABANILLO, VÍCTOR SAMUEL, residen efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$118.440), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 398 del Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (188 metros cuadrados);

Que, a fs. 33 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SETENTA Y OCHO (78) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$2.940), y las restantes de PESOS MIL QUINTENTA (\$2.940), y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsideres de las Subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTAVOS. ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV-2017. 2017;



# 2020 - "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano" PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

## III...2.- CORRESPONDE DECRETO Nº

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo:

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto Nº 6584-OP-1989, de fecha 25 de Enero de 1989, a favor de los Sres. VILTE, JOSÉ LUIS, DNI Nº 12.618.712 y. ACOSTA DE VILTE MIRTA CECILIA, DNI Nº 17.081.849, del Lote Nº 21, Manzana N° 398, Padrón A-66627, Matrícula A-3578-66627, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy .-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. AGUILAR, MIRIAM MARÍA DEL VALLE, DNI Nº 24.324.994 y ABANILLO, VÍCTOR SAMUEL, DNI Nº 25.008.821, el terreno fiscal identificado como Lote N° 21, Manzana N° 398, Padrón A-66627, Matrícula A-3578-66627, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$118.440), el que se vende a plazo a los interesados, en SETENTA Y OCHO (78) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$2.940), y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-ISPTyV /2017 -

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación del estado Provincial del estado Provincial de la adjudicación del estado Provincial del es adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las surrectores de que el inmueble va se las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentro. encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente todo. presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nº 5801-ISPTV/ /2017

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia proceda a otorgar escritura Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativo de la contra de Gobierno o al Colegio de Escribania de Gobierno de Colegio de Colegi traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Describidades de la constanción del Estado Describidades de la constanción de la constanció del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-



2020 - "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

### III...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 7º.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8º .- Prohíbase a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9º .- Registrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

ING. CARLOS JAHNTSTRO DE INFRAESTRUCTU SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y YIVIENDA